

vt  
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00528- 00

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre dos mil veinte (2020)

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por intermedio de su apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de SEGUNDO ALFONSO FORERO FORERO, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagare No.882300274070.

Del referido título valor, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de SEGUNDO ALFONSO FORERO FORERO, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.359.327), contenido en el Pagare No. 882300274070.

1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2018 y el 27 de octubre del año en curso, para un total de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.232.915), a una tasa del 2.17% mensual.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 28 de octubre hogano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del Derecho Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, Identificada con la TP.264036 del CSJ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS Nº. 145 hoy 10 de Diciembre de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA